

ANEXO III

FICHEROS SUPRIMIDOS

1. NOMBRE DEL FICHERO: Usuarios del sistema sanitario.

Fines y usos: Conocer la identidad del paciente así como sus datos personales y los relativos a facturación del servicio prestado, estado de salud, inicial y final, para la identificación y asociación, datos historia clínica, gestión actividad asistencia, financiera, docente, producción de estadísticas e investigación sanitaria.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Complejo Asistencial de León.

2. NOMBRE DEL FICHERO: Usuarios del sistema sanitario.

Fines y usos: Conocer la identidad del paciente así como sus datos personales y los relativos a facturación del servicio prestado, estado de salud, inicial y final, para la identificación y asociación, datos historia clínica, gestión actividad asistencia, financiera, docente, producción de estadísticas e investigación sanitaria.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Complejo Asistencial de Zamora.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal: Base de Datos:

- Datos de carácter identificativo, aquellos que permiten la identificación del usuario y el enlace con el fichero lógico de usuarios del sistema sanitario (número de historia, nombre apellidos, ...).
- Datos de salud, aquellos generados por la actividad clínica de cada una de las fases.
- Datos de anamnesis (antecedentes, familiares, personales, ...)
- Procedimientos y datos diagnósticos (analíticas, códigos diagnósticos, ...).
- Procedimientos y datos terapéuticos:
 - Tratamiento médico, fármacos, ...
 - Tratamiento quirúrgico, códigos, procedimientos quirúrgicos.
- Datos de rehabilitación.
- Datos diagnósticos.
- Otros datos de interés en salud (procedimientos preventivos, datos epidemiológicos).

Cesiones previstas: Organismos del Sistema Sanitario, organismos oficiales de estadística y empresas privadas del sector que realizan asistencia médica a domicilio.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Complejo Asistencial de Zamora.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Complejo Asistencial de Zamora.

Nivel de seguridad: Alto.

4. NOMBRE DEL FICHERO: Gestión de personal.

Fines y usos: Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control de absentismo, estadísticas de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro. utilización como herramienta en la confección de estadísticas.

Personas o colectivos afectados: Personas con vinculación laboral, funcionarial o estatutaria con el centro.

Procedimiento de recogida y procedencia de los datos: El propio sujeto de forma directa, impresos generados por el Centro, personal propio del Centro.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal: Base de Datos:

- Personales (nombre, Documento Nacional de Identidad, nº Seg. Social).
- Administrativos (categoría, cuerpo/escala, antigüedad).
- Familiares (estado civil, componentes de la familia).
- Académicos (titulaciones, cursos).
- Económicos (*conceptos retributivos*).
- Bancarios (banco, cuenta).
- Sindicales (afiliación sindical).

Cesiones previstas: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Hacienda, organismos oficiales de estadísticos, Registro Central de Personal (M.S.C. y M.A.P.), entidad bancaria a la que se envían los datos para el pago de los empleados y órganos oficiales con competencias en materia de personal.

Órgano de la Administración responsable del fichero: Complejo Asistencial de Zamora.

Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Complejo Asistencial de Zamora.

Nivel de seguridad: Alto.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro Privado «López Vicuña», de Palencia.

Visto el expediente instruido a instancia de la representación legal de la titularidad del Centro privado «LÓPEZ VICUÑA», sito en C/ Padre Higinio Aparicio, 1, de Palencia, en relación con la solicitud de modificación de autorización de apertura y funcionamiento para la extinción de la autorización del Ciclo Formativo de Grado Medio de Confección y para la implantación del Ciclo Formativo de Grado Superior de Dietética, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4. del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 27 de julio de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro mencionado:

Primero.– Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «LÓPEZ VICUÑA» (34001777), sito en la calle Padre Higinio Aparicio, 1, de Palencia, para la extinción de la autorización del Ciclo Formativo de Grado Medio de Confección, y para la implantación en el mismo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Dietética, con una capacidad de 2 unidades y una dotación máxima de 25 puestos escolares por unidad, de forma que el Centro queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: LÓPEZ VICUÑA.

Titular: Congregación Religiosas de María Inmaculada.

Domicilio: C/ Padre Higinio Aparicio, 1.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Enseñanzas autorizadas:

A) Ciclos Formativos de Grado Medio:

- Cuidados Auxiliares de Enfermería: capacidad: 1 grupo, 30 puestos escolares.

B) Ciclos Formativos de Grado Superior:

- Documentación Sanitaria: capacidad: 1 grupo, 30 puestos escolares.
- Higiene Bucodental: capacidad: 1 grupo, 30 puestos escolares.
- Integración Social: capacidad: 1 grupo, 30 puestos escolares.
- Interpretación de Lenguajes de Signos: capacidad: 2 grupos, 60 puestos escolares.
- Dietética: capacidad: 2 grupos, 50 puestos escolares.

Segundo.– La presente modificación de autorización de apertura y funcionamiento se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– La presente modificación de la autorización surtirá efecto a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso académico 2006/2007.

Cuarto.– Con carácter previo al inicio de las actividades educativas correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Superior de Dietética, que se autoriza por la presente Resolución, el Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, con carácter de requisitos mínimos, se acompañan como Anexo y cuya comprobación se realizará por el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Palencia.

Quinto.– Antes del inicio de las actividades educativas del Ciclo Formativo de Grado Superior de Dietética que se autoriza por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Palencia, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Ciclo Formativo de Grado Superior de Dietética, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («B.O.E.» núm. 50, de 27 de febrero), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.– El Centro de Formación Profesional al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos establecidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 27 de julio de 2006.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
(P.O. Orden de 21 de julio de 2006)
El Director General
de Universidades e Investigación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO*

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/1288/2006, de 19 de julio, por la que se declara Fiesta de Interés Turístico de Castilla y León.

Mediante Orden de 14 de marzo, de la Consejería de Cultura y Turismo, se regula la declaración de «Fiestas de Interés Turístico de Castilla y León».

Elevada, con fecha de 13 de julio de 2006, la Propuesta de Resolución de la Comisión Permanente del Consejo de Turismo de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de la precitada Orden reguladora,

RESUELVE:

Declarar Fiesta de Interés Turístico de Castilla y León, a la que a continuación se detalla:

- «Semana Santa», de Burgos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contabilizados desde el día siguiente a su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, significándose que en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

Valladolid, 19 de julio de 2006.

*La Consejera
de Cultura y Turismo,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE CABRERA (LEÓN)**ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera (León) de 25 de junio de 2005, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal.**

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera en sesión celebrada el día 25 de junio de 2005, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos, mediante Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con la tramitación del Art. 28 de dicho texto, y con el fallo favorable del expediente por el Cronista de Armas de Castilla y León; acordó aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, ateniéndose a las Leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con la siguiente descripción:

Escudo Heráldico.– Escudo cortado y medio partido. 1.º de gules, torre de oro mazonada de sable y aclarada de azur, orlada de seis cruces griegas de oro. 2.º de azur, genciana de oro. 3.º de oro, dos cabras pasantes de sable, linguadas de gules, puestas en palo. Al timbre Corona Real cerrada.

Bandera Municipal.– Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por un paño rojo con una torre amarilla mazonada de negro, orlada en círculo de seis cruces griegas amarillas.